

ANEXO N° 1

I. DELÉGUENSE EN EL/LA GERENTE GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1.1 En materia de contrataciones públicas:

- a) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069.

1.2 En materia de gestión:

- a) Aprobar el Manual de Procesos y Procedimientos de la Entidad.
- b) Suscribir convenios de colaboración interinstitucional, cooperación técnica y otros en representación del FONDEPES, salvo que se trate de los convenios para la gestión de la administración de infraestructura pesqueras artesanales.

1.3 En materia presupuestal:

- a) Aprobar y formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, debidamente sustentadas y propuestas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

II. DELÉGUENSE EN EL/LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

2.1 En materia de contrataciones públicas:

- a) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades contratantes para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general, y sus respectivas adendas.
- b) Establecer mediante acto resolutivo la relación de bienes y servicios en general que se contraten a través de compras corporativas, debiendo encargar a la entidad encargada, como las obligaciones de las mismas.
- c) Suscribir la solicitud ante Perú Compras, a fin de ser considerados en una compra centralizada en conjunto con las entidades contratantes.
- d) Suscribir la acreditación de verificación de una situación de escasez.
- e) Suscribir la solicitud de una compra centralizada de emergencia.
- f) Representar al FONDEPES ante la Dirección General de Abastecimiento - MEF, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normatividad de contratación pública.

2.2 En materia de gestión:

- a) Ejercer la representación de la entidad ante RENIEC y asumir las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- b) Suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de alcance nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos de la institución, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo 8 del ROF del FONDEPES, incluyendo contratos de fideicomiso.

III. DELÉGUENSE EN EL/LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LA FACULTAD Y/O ATRIBUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

3.1 En materia presupuestal:

- a) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a las fases de la gestión presupuestaria que correspondan al Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, que no sean privativas a la función del/de la Jefe/a del FONDEPES.

IV. DELÉGUESE EN EL/LA DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

4.1 En materia de gestión:

- a) Aprobar, modificar y actualizar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.2 En materia de contrataciones públicas:

- a) Autorizar las prestaciones adicionales de obras, en los supuestos previstos en los artículos 194 y 195 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el sistema de entrega de solo construcción mayores al 15% hasta el máximo del 30% y mayores al 30% hasta un 50% previa autorización de la Contraloría General de la República; y para el sistema de entrega diseño y construcción hasta un 40% y excepcionalmente hasta un 50% con la autorización de la Contraloría General de la República.

V. DELÉGUESE EN EL/LA DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO PESQUERO ARTESANAL Y ACUÍCOLA DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

5.1 En materia de gestión:

- a) Aprobar la creación, modificación o cierre de los programas de créditos extraordinarios.

VI. DELÉGUESE EN EL/LA PROCURADOR (A) PÚBLICO (A) DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- a) Ejercer la representación de la Entidad y conciliar en las audiencias de conciliación que se realicen en sede administrativa, en el marco del Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2001-TR. Delegar dichas facultades a los abogados que laboren o presten servicios en su Procuraduría Pública, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- b) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costo - beneficio y se ponderen los costos y riesgos de no conciliar, la expectativa de éxito y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, de conformidad con el artículo 224 del Reglamento de la Ley N° 30225, así como en todos aquellos casos que se deriven de contratos regidos por normativas de contrataciones del Estado, que actualmente no se encuentran vigentes.
- c) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos

en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como en todos aquellos casos que se deriven de contratos regidos por normativas de contrataciones del Estado, que actualmente no se encuentran vigentes; previo informe técnico legal del área usuaria.

- d) Aprobar la designación de los árbitros, respecto de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como respecto de los procesos de contrataciones iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- e) Aprobar la designación de los árbitros para los procesos arbitrales derivados de convenios o contratos suscritos, lo que incluye entre otros, aquellos en el marco del Código Civil u otro régimen legal o norma distinta a la normativa de contrataciones del Estado, respecto de las materias susceptibles de arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, o el que lo remplace.